



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUIS ANDRÉS OSPINO COBO**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00045 00

Mediante auto del 8 de abril del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de LUIS ANDRÉS OSPINO COBO, por la suma de VENTIUN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$21.748.373), por concepto de capital no pagado del pagaré N° 7240082620 aportado como título ejecutivo, más intereses moratorios desde el 14 de octubre de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Así mismo, la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$30.521.238), por concepto de capital no pagado del pagaré N° 7240082621 aportado como título ejecutivo, más intereses moratorios desde el 14 de octubre de 2021, hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Igualmente, se ordenó al demandado cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente a LUIS ANDRÉS OSPINO COBO el 25 de abril de 2022, a través de mensaje de datos en cumplimiento a lo señalado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, que se encontraba vigente al momento de realizar el envío de los documentos, a través de mensajería digital certificada que acreditó la lectura del mensaje, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 27 de abril de 2022, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 11 de mayo de 2022 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el depacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra **LUIS ANDRÉS OSPINO COBO.**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada, liquidense por secretaría de conformidad al artículo 366 del CGP. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior verificado por anotación en estado
numero 083 de fecha 13/06/22

Secretaría: [Firma]